



**ORDEN ECD/456/2023, de 14 de abril, por la que se da publicidad al Acuerdo de 5 de abril de 2023, del Gobierno de Aragón, por la que se crea la fundación del sector público autonómico “Fundación Sinfónica de Aragón (FUSA)” y se aprueban sus Estatutos.**

Aprobado por el Gobierno de Aragón, el día 5 de abril de 2023, el Acuerdo por el que se crea la fundación del sector público autonómico “Fundación Sinfónica de Aragón (FUSA)”, se aprueban sus Estatutos y se acuerda la designación de patronos, se procede a su publicación en los términos que se consignan a continuación.

Zaragoza, 14 de abril de 2023.

**El Consejero de Educación,  
Cultura y Deporte,  
FELIPE FACI LÁZARO**

**ACUERDO DE 5 DE ABRIL DE 2023, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN,  
POR EL QUE SE CREA LA FUNDACIÓN SINFÓNICA DE ARAGÓN (FUSA)  
Y SE APRUEBAN SUS ESTATUTOS**

Primero.— Crear la fundación del sector público autonómico con la denominación “Fundación Sinfónica de Aragón (FUSA)”, adscrita al departamento competente en materia de cultura.

Segundo.— La aportación inicial a la dotación fundacional, de la Dirección General de Cultura del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, será de ochenta mil euros (80.000 €) con cargo a la partida 18060/G4581/440295/91002/PEP2022-000151 del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2023. Esta aportación inicial deberá desembolsarse con carácter previo a la firma del acuerdo fundacional que se realizará mediante el otorgamiento de escritura pública, según lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Tercero.— Aprobar los Estatutos de la “Fundación Sinfónica de Aragón”, que se incorporan como anexo del presente Acuerdo.

Cuarto.— Designar como patronos de la “Fundación Sinfónica de Aragón”, en virtud de sus actuales cargos, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 143 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público de Aragón y del artículo 12 de los estatutos de la fundación, a las siguientes personas:

- Don Felipe Faci Lázaro, Consejero de Educación, Cultura y Deporte.
- Don Vitelio Manuel Tena Piazuelo, Secretario General de la Presidencia.
- Doña María Muñoz Guajardo, Secretaria General Técnica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.
- Don Fermín Serrano Sanz, Comisionado para la Agenda 2030 en Aragón.
- Don Víctor Lucea Ayala, Director General de Cultura.
- Don Sergio Castillo Espinosa, Jefe del Servicio de Fomento de las Artes, la Cultura y el Libro.

Quinto.— Facultar al Director General de Cultura para que, en nombre y representación del departamento al que está adscrita la fundación, emprenda cuantas acciones sean oportunas para formalizar y elevar a público la creación de la fundación e impulsar el inicio de sus actividades.

Sexto.— Ordenar la publicación de este Acuerdo en el “Boletín Oficial de Aragón”.



## FUNDACIÓN SINFÓNICA DE ARAGÓN (FUSA)

### ESTATUTOS

#### TÍTULO PRIMERO

##### Disposiciones generales

##### **Artículo 1. Denominación y naturaleza**

Con la denominación *Fundación Sinfónica de Aragón*, fundación de la Comunidad Autónoma de Aragón (en adelante, Fundación), se constituye una Fundación del Sector Público del Gobierno de Aragón y adscrita al actual Departamento con competencias en materia de Cultura, de carácter cultural, sin ánimo de lucro y confines de disfrute y promoción cultural de interés general, de duración indefinida, bajo la tutela del Protectorado que ejerce el Gobierno de Aragón, conforme dispone la legislación vigente.

##### **Artículo 2. Personalidad y capacidad**

La Fundación adquirirá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, y gozará de plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines, pudiendo realizar toda clase de actos y negocios jurídicos, así como resultar beneficiaria de aportaciones de terceros, personas públicas o privadas, por cualquier título lucrativo, sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado.

##### **Artículo 3. Régimen jurídico**

La Fundación se regirá por la voluntad del fundador, por los presentes Estatutos, por la legislación vigente en materia de Fundaciones, las disposiciones aplicables a las fundaciones del sector público, y en particular las del sector público aragonés, y demás normativa aplicable a las personas jurídico-privadas, así como por las normas que, en interpretación y desarrollo de los Estatutos, establezca el Patronato.

##### **Artículo 4. Nacionalidad y domicilio**

La Fundación tiene nacionalidad española.

El domicilio social de la Fundación radicará en el IAACC Pablo Serrano, Paseo María Agustín, 20, 50.004, Zaragoza.

Por acuerdo del Patronato y con la correspondiente modificación estatutaria, podrá trasladarse dicho domicilio. Tal reforma estatutaria se inscribirá en el Registro de Fundaciones de Aragón.

##### **Artículo 5. Ámbito de actuación**

La Fundación desarrollará sus actividades, principalmente, en la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de que estas se extiendan al resto del territorio nacional e internacional, en acuerdos puntuales para la consecución de los fines de la Fundación.



En cuanto al ámbito personal o sector de población atendida, las actuaciones de la Fundación no se circunscriben a ningún grupo específico.

## TÍTULO SEGUNDO

### Objeto y beneficiarios

#### Artículo 6. Fines y actividades

La Fundación tiene por objeto la programación producción, promoción, difusión, formación y gestión de actividades de naturaleza artística en la Comunidad Autónoma de Aragón, y en particular:

- a) Es objeto de la Fundación el impulso de una orquesta sinfónica profesional de adscripción autonómica, garantizando su viabilidad con el fin de que puedan desarrollarse los fines culturales, educativos, representativos y de otro tipo aparejados a su actividad y abajo desarrollados, a través de los programas y actuaciones específicos.
  - b) La dinamización cultural de la Comunidad Autónoma de Aragón a través de las actividades y programas de la Orquesta Sinfónica de Aragón, facilitando y fomentando la difusión, acceso, aprecio, y conocimiento a la música sinfónica para todos los estratos sociales y generaciones del territorio aragonés.
  - c) La generación, a través de la Orquesta Sinfónica, de una plataforma profesional capaz de ofrecer oportunidades laborales, en términos de excelencia, a los músicos aragoneses egresados del sistema educativo o a los profesionales alejados de la Comunidad Autónoma de Aragón.
  - d) La contribución con su actividad a la difusión y promoción del patrimonio musical aragonés, español y universal, mediante la realización de conciertos, retransmisiones y grabaciones a través de una estrategia adecuada de comunicación y divulgación.
  - e) Contribuir a posicionar la marca Aragón a través de la cultura, en su ámbito territorial y en los ámbitos nacional e internacional.
  - f) Promover, colaborar y generar las sinergias con otros programadores, promotores, asociaciones y agentes de las industrias culturales, y ofrecer un modelo de colaboración, cooperación y colaboración público-privada en el desarrollo de actividades y líneas para la mejora de ingresos y la captación de patrocinios públicos y privados.
  - g) Estimular e incentivar la creación, la investigación, el estudio y la formación como medios principales de perfeccionamiento profesional, promoviendo las relaciones con los centros educativos de Aragón.  
Prestar según sus posibilidades el asesoramiento y la información que le sean requeridos o deriven de los convenios o contratos otorgados.
  - i) El establecimiento de las relaciones habituales de cooperación y colaboración con otras entidades e instituciones análogas.
1. Para favorecer el cumplimiento de sus fines y el desarrollo de la Fundación, podrá organizar actividades fuera de sus sedes, y podrá recibir en las suyas las organizadas por otras instituciones.
  2. Corresponde al Patronato de la Fundación determinar el modo en que se deberán cumplir los fines enumerados en este artículo.
  3. El desarrollo del objeto de la Fundación se efectuará a través de alguna o varias de las formas



siguientes de actuación:

- a. Asesoramiento cultural y técnico relativo al conjunto de actividades y contenidos que ofrecerá la Fundación.
- b. Realización de actividades, de exhibición, promoción escénico-musical, producción y coproducción escénico-musical, formación artística-educativa, actuaciones musicales, conciertos, ballets o proyectos líricos, audiovisuales e industrias cinematográficas, tendentes a la difusión, fomento, divulgación de la cultura, capaces de motivar e interesar a la sociedad aragonesa, así como en el ámbito cultural nacional e internacional.
- c. Para ayudar al cumplimiento de sus fines fundacionales, la Fundación podrá realizar por sí misma cuantas actividades, incluidas en su caso las mercantiles e industriales, conduzcan, directa o indirectamente, a su consecución, siempre que estas coincidan con el objetivo o finalidad específica de la Fundación, sin que en ningún caso la realización de actividades mercantiles pueda constituir su actividad principal. La Fundación podrá asimismo participar mayoritariamente en sociedades de capital no personalistas, previa autorización del Protectorado y siempre que con ello coadyuve al mejor cumplimiento de los fines fundacionales, todo ello sin perjuicio de las limitaciones establecidas en la normativa vigente.
- d. Con el fin de optimizar la gestión de recursos y la prestación de servicios, la Fundación formalizará convenios de Colaboración anuales con distintos organismos.

Asimismo, la Fundación podrá suscribir con diferentes entidades educativas, tales como la red de conservatorios profesionales de Aragón, el Conservatorio Superior de Música de Aragón, la Universidad de Zaragoza, etc, y culturales, tales como compañías de danza, red de museos de Aragón, fundaciones, etc, los convenios de colaboración, acuerdos o protocolos oportunos y a través de los cuales fijar marcos de actuación en el desarrollo de actividades de naturaleza similar.

#### **Artículo 7.- Destino de las rentas e ingresos.**

A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, debiéndose destinar el resto a incrementar la dotación o bien las reservas.

La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Los gastos de administración no podrán superar la proporción máxima fijada en la legislación vigente.

#### **Artículo 8. Población beneficiaria**

La Fundación determinará con criterios de imparcialidad, objetividad y no discriminación sus beneficios a personas o entidades que estime el Patronato que son legítimos acreedores de los mismos, de acuerdo con las bases, normas o reglas que establezca a tal efecto.

Nadie podrá alegar frente a la Fundación derecho preferente a gozar de sus beneficios, ni imponer su atribución a persona o entidad determinada.



## TÍTULO TERCERO

### Órganos de la Fundación

#### Artículo 9. Órgano de gobierno y otros órganos de gestión y administración

El órgano de gobierno de la Fundación es el Patronato.

Otros órganos de gestión y administración son:

1. La Comisión Ejecutiva.
2. La Gerencia.

#### Sección I El Patronato

#### Artículo 10. El órgano de gobierno

El máximo órgano colegiado de gobierno de la Fundación es el Patronato.

#### Artículo 11. El Patronato

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación, que ejecutará las funciones que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.

#### Artículo 12. Composición del Patronato

El Patronato estará compuesto por:

1. La Presidencia de Honor:

La Presidencia de Honor de la Fundación la ostentará el Presidente o Presidenta del Gobierno de Aragón.

2. Serán vocales natos:

- a) La persona titular del Departamento con competencias en materia de cultura.
- b) La persona titular de la Secretaría General de La Presidencia.
- c) La persona titular de la Secretaría General Técnica del departamento competente en materia de cultura.
- d) La persona titular de la "Agenda 2030" de Aragón.
- e) La persona titular de la Dirección General con competencias en materia de cultura.
- f) La persona titular del Servicio con competencias en materia de cultura.

3. Podrán ser nombrados como Patronos, por el Patronato de la Fundación, hasta dos personas, entre profesionales de reconocido prestigio en el ámbito de la lírica, la música y la cultura.
4. Asimismo el Patronato podrá nombrar hasta tres miembros con motivo de aportaciones, particulares o de otros entes públicos, que realicen a la Fundación.
5. En el supuesto de supresión o cambio de denominación de los órganos o cargos a los que se refieren las letras a a f del apartado 2 de este artículo, serán vocales natos del patronato los titulares o cargos que asuman sus respectivas competencias.



### **Artículo 13. Nombramiento y cese de patronos**

A excepción de los miembros de Patronato natos, los restantes ejercerán su mandato por un periodo de cinco años. Transcurridos estos, continuarán en funciones hasta que tenga lugar su renovación o reelección.

Los patronos podrán ser indefinidamente reelegidos.

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones de Aragón. Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

El cese en el cargo de patrono se producirá por la concurrencia de alguna o varias de las causas que se enumeran a continuación:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
- c) Por el cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato, quedando sustituidos por el nuevo titular.
- d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, si así se determinara en resolución judicial.
- e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente.
- f) En caso de miembros electivos, por el transcurso del periodo de su mandato.
- g) Por renuncia, que deberá hacerse constar mediante comparecencia al efecto en el Registro de Fundaciones o bien en documento público o en documento privado con firma legitimada por notario, o ante el Patronato, lo que se acreditará a través de certificación expedida por el secretario del Patronato, con firma legitimada notarialmente. La renuncia se hará efectiva desde que se notifique formalmente al Protectorado.

Igualmente, se producirá por la concurrencia de cualquier otra causa establecida por la normativa vigente.

El nombramiento, aceptación, sustitución, cese y suspensión de los patronos se inscribirá en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón.

### **Artículo 14. Obligaciones de los patronos**

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifiesta en estos Estatutos. El Patronato rendirá cuentas al Protectorado, presentará el Plan de Actuación y solicitará las necesarias autorizaciones de conformidad con la normativa vigente.

Los Patronos están obligados a:

- a) Cumplir y hacer cumplir fielmente los fines fundacionales de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y los presentes estatutos.
- b) Desempeñar el cargo con la debida diligencia.
- c) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos, conforme a los criterios económico-



financieros de un buen gestor.

- d) Asistir a las reuniones del Patronato a las que sean convocados y velar por la legalidad de los acuerdos que adopten.
- e) Ofrecer información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.
- f) Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél

#### **Artículo 15. Carácter gratuito del cargo de patrono**

Los patronos ejercerán sus cargos gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función. No obstante, tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el ejercicio de sus funciones les ocasione.

#### **Artículo 16. La Presidencia de honor**

La Presidencia de Honor de la Fundación la ostentará el Presidente o Presidenta del Gobierno de Aragón, quien tendrá como función principal ostentar la representatividad de la Fundación en actos de carácter institucional tanto a nivel nacional como internacional que el Patronato le encomiende. Asimismo, ostentará cualesquier otro cometido que el Patronato de la Fundación pudiera determinar en consonancia con las funciones anteriormente detalladas.

El Presidente de Honor podrá asistir a las reuniones del Patronato con voz pero sin voto.

#### **Artículo 17. La Presidencia**

La presidencia del Patronato recaerá en la persona titular del Departamento con competencias en materia de cultura.

A la Presidencia le corresponden las siguientes funciones:

- a) Ejercer la representación de la Fundación en juicio y fuera de él, siempre que el Patronato no la hubiera otorgado expresamente a otro de sus miembros.
- b) Acordar la convocatoria de las reuniones del Patronato y la fijación del orden del día.
- c) Presidir las reuniones y dirigir y moderar el desarrollo de los debates, someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones.
- d) Velar por la correcta ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- e) Velar por el cumplimiento de la ley y de los Estatutos.
- f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato.
- g) Aquellas otras funciones que determine la normativa aplicable en materia de fundaciones o le otorguen los Estatutos.
- h) La Presidencia dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.

#### **Artículo 18. La Vicepresidencia**



Ostentará el cargo de la Vicepresidencia la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de cultura.

Corresponde a la Vicepresidencia las funciones del Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación en aquellos supuestos en que así se determine por acuerdo del Patronato.

#### **Artículo 19. La Secretaría**

El Patronato nombrará una Secretaría, a propuesta del Presidente, que podrá no tener la condición de Patrono, en este caso asistirá a las reuniones del Patronato con voz pero sin voto. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante actuará como tal el patrono que se designe, levantándose acta de la sesión.

Son funciones de la Secretaría:

- a) Efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato por orden de su Presidencia y realizar las correspondientes citaciones a los miembros del Patronato.
- b) Conservar la documentación de la Fundación y reflejar debidamente en el Libro de Actas del Patronato el desarrollo de sus reuniones.
- c) Expedir certificaciones, con el visto bueno de la Presidencia, respecto de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- d) Aquellas otras funciones que determine la normativa aplicable en materia de fundaciones.
- e) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

#### **Artículo 20. Facultades del Patronato**

Corresponde al Patronato cumplir con los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

Con independencia de cualesquiera otras funciones que le otorgan los presentes Estatutos y la normativa que resulte de aplicación, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo y no limitativo, serán facultades del Patronato las siguientes:

- a) Administrar y disponer del patrimonio y de las rentas de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos y con sujeción a lo dispuesto en la legislación vigente.
- b) Aprobar los planes de inversión o disposición y aplicación de capital o patrimonio.
- c) Aprobar el proyecto general de la Fundación, que comprende como parte integrante del mismo el presupuesto de la misma.
- d) Aprobar el inventario.
- e) Aprobar las cuentas anuales que comprenden el balance de situación y la cuenta de resultados, así como la memoria de gestión económica y la memoria de actividades fundacionales.
- f) Aprobar el Plan de Actuación anual para su remisión al Protectorado, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.
- g) Designar a las personas responsables de la Dirección General y de la Dirección Artística de la



- Orquesta conforme a los principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad que garanticen la publicidad y concurrencia, en cualquier caso, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente, especialmente en lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.
- h) Interpretar, conforme a la voluntad, objeto y fines fundacionales, los presentes Estatutos, resolviendo cuantos problemas suscite su contenido.
  - i) Adoptar los acuerdos de modificación de estatutos, extinción o fusión con otras fundaciones conforme a los procedimientos legalmente establecidos.
  - j) Aceptar herencias, legados y donaciones puras, onerosas o con cargas realizando, en su caso, su posterior comunicación al Protectorado.
  - k) Celebrar toda clase de contratos sobre cualquier clase de bienes o derechos, con el precio y condiciones que juzgue convenientes, así como renunciar, mediante pago o sin él, a toda clase de derechos, todo ello en los términos y con las limitaciones establecidas en la legislación vigente.
  - l) Asimismo, solicitar a la persona titular del Departamento con competencias en materia de cultura, siempre y cuando no esté prevista su cuantía en la Ley de presupuestos de Aragón de cada año, autorización para celebrar contratos cuando el valor estimado de los mismos supere la cantidad establecida por el Patronato.
  - m) Colaborar con otras fundaciones y con cualesquiera otras instituciones nacionales y extranjeras, que se ocupen de asuntos análogos a los que constituyen los fines fundacionales.
  - n) Ejercer directamente, o a través de los representantes que designe, los derechos de carácter político o económico que correspondan a la Fundación, como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y, en tal sentido, concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, en las juntas generales, asambleas, sindicatos, asociaciones, comunidades y demás organismos de las respectivas compañías o entidades emisoras, ejerciendo todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
  - o) Aprobar anualmente la relación de puestos de trabajo o plantilla a la que se le dará la mayor publicidad y transparencia posible.
  - p) Nombrar los componentes del Consejo de Mecenazgo.
  - q) Designar a una empresa auditora, tanto en el supuesto de que la Fundación estuviera legalmente obligada a someter sus cuentas a Auditoría externa, como en el caso de que el Patronato decidiera voluntariamente someterlas a la misma.
  - r) Aprobar las condiciones específicas que deben cumplirse para la selección y contratación de las personas que asuman la Gerencia y los puestos de naturaleza técnica, artística o administrativa, tanto de la Fundación como del resto de las unidades que se creen o adscriban. Los mecanismos que se establezcan para la selección de dichos puestos garantizarán que estas contrataciones no sean arbitrarias ni carentes de justificación, siguiendo criterios de competencia, profesionalidad y experiencia en el desempeño de puestos de semejante responsabilidad en la gestión pública o privada, además del resto de las condiciones señaladas en el artículo 139, epígrafes 3, 4 y 5 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.
  - s) Realizar cuanto mejor convenga para la buena marcha de la Fundación y el cumplimiento de sus fines fundacionales.

#### **Artículo 21. Reuniones y convocatorias del Patronato**



El Patronato se reunirá al menos dos veces al año. En el último trimestre, se procederá a la aprobación del Plan de actuación, que incluye el presupuesto y la memoria de actividades del ejercicio siguiente.

Durante el primer semestre se procederá a la aprobación de las cuentas, memoria y liquidación del presupuesto del ejercicio anterior.

Corresponde a la Presidencia convocar las reuniones del Patronato, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros. La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros al menos con tres días de antelación a la fecha de su celebración por cualquier medio que deje constancia de su recepción. En la misma se hará constar el lugar, día y hora de celebración de la reunión, y el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

El Patronato se podrá reunir mediante videoconferencia, multiconferencia o cualquier otro sistema que no implique la presencia física de los patronos. En estos casos es necesario garantizar la identificación de los asistentes a la reunión, la continuidad en la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. La reunión se entiende que se celebra en el lugar donde se encuentra el Presidente. En las reuniones virtuales se consideran patronos asistentes aquellos que hayan participado en la multiconferencia y/o videoconferencia.

Para la válida constitución del Patronato se requerirá la asistencia personal de la Presidencia y de la Secretaría o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad al menos de sus miembros, en primera convocatoria. En segunda convocatoria, quedará válidamente constituido cuando concurran al menos tres de sus miembros, además del Presidente y Secretario.

La Presidencia de Honor podrá asistir a las reuniones del Patronato con voz aunque no tendrá incidencia a efectos de la válida constitución del Patronato.

La Gerencia de la Fundación, asistirá a las reuniones del Patronato con voz pero sin voto. El Patronato podrá solicitar, por razones artísticas, técnicas o jurídicas, la asistencia a las reuniones, con voz pero sin voto, de las personas que estime conveniente para la mejor ilustración de los asuntos a tratar.

## **Artículo 22. Forma de deliberación y adopción de acuerdos**

Las reuniones serán dirigidas por el Presidente o el Patrono que lo represente.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los patronos presentes y representados, salvo en aquellos casos en que la legislación vigente establezca una mayoría cualificada. Se requerirá el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de todos los patronos de la Fundación para los siguientes acuerdos:

- a) Modificación de Estatutos, fusión o extinción de la Fundación.
- b) Actos de disposición o gravamen de bienes inmuebles, establecimientos mercantiles o industriales, bienes de interés cultural y aquellos cuyo importe sea superior al 20 % del activo de la Fundación que resulte del último balance aprobado.
- c) Sometimiento a arbitraje o transacción sobre los mismos bienes.

De las sesiones del Patronato el Secretario levantará la correspondiente acta, que deberá ser aprobada por los miembros presentes en la reunión y suscrita por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Las actas se aprobarán en la siguiente sesión, aunque el secretario podrá certificar acuerdos específicos antes de la aprobación del acta haciendo constar esta circunstancia y siempre con el visto bueno del Presidente.



No obstante lo previsto, el acta puede ser aprobada en la misma sesión si la naturaleza de los asuntos debatidos y de los debates y votaciones lo permite.

#### **Artículo 23. Delegación y apoderamiento**

El Patronato, para una mejor realización de sus funciones y en aras al logro del cumplimiento de los fines fundacionales, podrá:

Delegar, con carácter permanente o temporal, sus facultades en uno o más de sus miembros. No serán delegables la aprobación de las cuentas y del plan anual de actuación, la modificación de los estatutos, la fusión o extinción de la fundación, ni la decisión de conflictos de intereses o derechos entre la Fundación y alguno de los patronos, ni aquellos que requieran la autorización del Protectorado.

La delegación permanente deberá constar en escritura pública, que se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Nombrar y revocar apoderados generales o especiales con las facultades y límites que determine la escritura de poder. Si los poderes son generales deberán inscribirse en el Registro de Fundaciones.

### **Sección II Órganos de gestión**

#### **Artículo 24. La Comisión Ejecutiva**

El Patronato, para una mejor realización de sus funciones, podrá constituir en su seno una Comisión Ejecutiva con delegación temporal o permanente de todas sus facultades, salvo las indelegables del Patronato, fijando en el momento de su constitución su cometido, composición y normas de funcionamiento.

En caso de constituirse, en todo caso, será competencia de la Comisión Ejecutiva la colaboración en la formulación de las cuentas anuales, de la memoria de actividades y del Plan de Actuación de la Fundación para posteriormente someterlos a la aprobación del Patronato, en los plazos que legalmentese determinen. En caso contrario esta competencia corresponderá al Gerente.

La Comisión Ejecutiva está constituida por un mínimo de cinco y un máximo de ocho miembros.

Serán vocales natos de la Comisión:

- a) El Presidente o Presidenta del Patronato.
- b) La persona titular de la Secretaría General Técnica del departamento competente en materia de cultura.
- c) La persona titular de la "Agenda 2030" de Aragón.
- d) La persona titular de la Dirección General con competencias en materia de cultura.
- e) La persona titular del Servicio con competencias en materia de cultura.

Vocales designados:

- a) Dos vocales elegidos por el Patronato, a propuesta unánime de los miembros natos de la Comisión Ejecutiva.

Presidirá la Comisión Ejecutiva El Presidente o Presidenta del Patronato.

Corresponderá la Vicepresidencia de la Comisión Ejecutiva, a la persona titular de la Dirección General que asuma las competencias en materia de cultura, quien sustituirá al Presidente o



Presidenta en los supuestos de ausencia, vacante o enfermedad.

La Comisión Ejecutiva elegirá una Secretaría, que podrá no tener la condición de vocal del Patronato, en cuyo caso asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.

La Gerencia de la Fundación, asistirá a las reuniones de la Comisión Ejecutiva con voz pero sin voto. La Comisión Ejecutiva podrá solicitar, por razones artísticas, técnicas o jurídicas, la asistencia a las reuniones, con voz pero sin voto, de las personas que estime conveniente para la mejor ilustración de los asuntos a tratar.

Si se produjera empate en el número de votos para la adopción de algún acuerdo de la Comisión Ejecutiva, se procederá a la convocatoria de una nueva reunión con una antelación mínima de tres días hábiles al objeto de someter nuevamente a votación la propuesta de acuerdo. De persistir el empate, se dará traslado de la misma al Patronato que podrá avocar para sí el conocimiento del asunto.

En todo caso, la Comisión Ejecutiva deberá dar cuenta al Patronato de sus actuaciones y acuerdos adoptados, en el intervalo que medie entre la celebración de las reuniones del Patronato.

#### **Artículo 25. La Gerencia**

El Patronato nombrará La Gerencia de la Fundación conforme a lo referido a tal efecto en el artículo 139 de la Ley 5/2021, de 24 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón y el resto de la normativa de aplicación.

A la Gerencia de la Fundación le corresponde la gestión ordinaria o administrativa de las actividades de la Fundación, con sujeción a las directrices emanadas del Patronato y de la Comisión Ejecutiva.

Ostenta las siguientes atribuciones:

- a) Realizar todas aquellas funciones que le encomiende el Patronato o la Comisión Ejecutiva y asumir la representación ordinaria de la Fundación, sin perjuicio de la representación institucional que corresponde a la Presidencia del Patronato o a la Presidencia de Honor.
- b) Ejecutar los acuerdos del Patronato y la Comisión Ejecutiva
- c) Elaborar, de forma consensuada con los cargos artístico-técnicos de la orquesta, la propuesta de Memoria Anual de actividades y elevar a la Comisión Ejecutiva, o en su caso, al Patronato, la propuesta del Plan de Actuación, que incluye el presupuesto, de la Fundación.
- d) Proponer a la Comisión Ejecutiva, o en su caso al Patronato, los programas de actividades de la Fundación y someter a la misma los proyectos que estime útiles para la Fundación y sus fines. Con el fin de favorecer el buen funcionamiento de los proyectos artísticos de la orquesta, las propuestas elevadas al Patronato o a la Comisión Ejecutiva se acordarán con los cargos artístico-técnicos de la orquesta.
- e) Elaborar y proponer a la Comisión Ejecutiva, o en su caso al Patronato, los planes de inversión o disposición y aplicación de capital o patrimonio, que se acordarán de forma consensuada con los cargos artístico-técnicos de la orquesta.
- f) Como órgano de contratación, se le atribuye la facultad para celebrar contratos del sector público, en los términos establecidos en el artículo 61 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Patronato en el artículo 20 k de estos Estatutos y a lo dispuesto en la normativa vigente.
- g) Disponer los gastos y ordenar los pagos correspondientes para la ejecución del presupuesto.
- h) Suscribir convenios de colaboración en el marco de las directrices fijadas por el Patronato, o en su caso, la Comisión Ejecutiva. A tal fin, los cargos artístico-técnicos ofrecerán el



asesoramiento pertinente.

- i) La jefatura de personal de la Fundación, su contratación y despido, así como el ejercicio de la potestad disciplinaria y sancionadora, en los términos previstos en estos Estatutos y con respeto a lo previsto en materia de autocontratación en la normativa de Fundaciones. Se propondrá que el personal de la Fundación conste de al menos una persona para la dirección de la Gerencia, una persona de perfil técnico de gestión y una persona de nivel auxiliar administrativo.
- j) La aprobación de actividades de formación, estudio y perfeccionamiento, según las disponibilidades presupuestarias y de acuerdo con los planes y programas en vigor emanados de los cargos artístico-técnicos de la orquesta.
- k) La recepción de notificaciones electrónicas de la Agencia Tributaria o de cualquier otra administración o entidad privada y la obtención de claves criptográficas de las mismas, así como la obtención de certificados de representante de persona jurídica a efectos de firma electrónica.

### Sección III Órganos de asesoramiento

#### **Artículo. 27. El Consejo de Mecenazgo**

El Patronato podrá crear el Consejo de Mecenazgo como órgano de asesoramiento sin personalidad jurídica propia, regulando su creación, composición y funcionamiento.

El Consejo de Mecenazgo estará integrado por personas físicas y entidades jurídicas vinculadas por su compromiso estable de colaboración económica.

Este Consejo de Mecenazgo gozará de las ventajas que el Patronato determinará en relación con las actividades programadas.

Tendrá las siguientes funciones:

- a) Promover la colaboración financieramente en las actividades de la Fundación.  
Hacer llegar al Patronato iniciativas y opiniones relacionadas con las actividades de la Fundación.
- c) Informar, con carácter no vinculante, sobre la memoria de actividades y los planes generales anuales de actuación de la Fundación antes de que sean elevados por la Dirección General o, es su caso, por la Comisión Ejecutiva, a la aprobación por el Patronato.
- d) Asesorar al Patronato sobre todas las cuestiones que someta a su conocimiento y dictamen.

## TÍTULO CUARTO

### Patrimonio y donación

#### **Artículo. 28. Patrimonio fundacional**

El capital fundacional estará integrado por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación y por aquellos otros que durante la existencia de la Fundación se afecten con carácter permanente a los fines fundacionales.

#### **Artículo. 29. Composición del patrimonio**

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos



susceptibles de valoración económica. La Fundación figurará como titular de todos los bienes y derechos que integran el patrimonio, para lo cual se inscribirán en los Registros Públicos correspondientes, de conformidad con lo establecido al respecto en la normativa autonómica de patrimonio y se incluirán en el inventario de bienes de la Fundación.

#### **Artículo. 30. De la financiación**

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba tanto de personas o entidades públicas como privadas. Para la atención de necesidades transitorias de su tesorería e inversiones, la Fundación podrá concertar operaciones de crédito, en el marco de las limitaciones y autorizaciones previstas en las leyes anuales de presupuestos del Gobierno de Aragón y en el resto de la normativa vigente en materia de hacienda pública, del sector público instrumental, de subvenciones, así como en el resto que le sea de aplicación.

La Fundación podrá obtener ingresos mediante el cobro de precios asus beneficiarios, que no podrán exceder, en su conjunto, del coste del servicio que les preste, el cual nunca será mayor del precio de mercado, debiéndose ponderar la capacidad económica individual de los beneficiarios para la determinación de sus cuantías.

La Fundación podrá obtener ingresos mediante el ejercicio por si misma de actividades mercantiles o industriales coincidente con el objeto o finalidad específica de la Fundación. En todo caso se respetarán los límites de gasto, aplicación o cualquier tipo que, en su caso, pueda establecer la legislación vigente.

#### **Artículo. 31. De la administración**

Queda facultado el Patronato para la administración y disposición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar las debidas autorizaciones del Protectorado, de conformidad con los porcentajes que determina la legislación vigente.

La Fundación aplicará sus recursos al cumplimiento de los diversos fines fundacionales que persiga, de acuerdo con los porcentajes establecidos legalmente y en la proporción que para cada ejercicio determine el Patronato al elaborar y aprobar los correspondientes presupuestos anuales, incluidos en el plan de actuación.

#### **Artículo. 32. Régimen Financiero y contabilidad**

El ejercicio económico coincidirá con el año natural. Por excepción, el primer ejercicio comienza el día de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro de Fundaciones, y concluye el día 31 de diciembre con los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente; de tal modo que se observará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevarán necesariamente un Libro Diario y un Inventario, así como la presentación de las cuentas anuales de acuerdo con los principios y normas de contabilidad recogidos en la adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y disposiciones que lo desarrollen, así como a la normativa vigente en materia de fundaciones.

Corresponde el control financiero de la Fundación, de conformidad con las normas que regulan esta función, al Patronato. En el caso de tener obligación, los informes de auditoría se presentarán al



Protectorado junto con las cuentas anuales. Tanto el presupuesto como las cuentas anuales servirán para ejercitar el control de eficacia con que anualmente habrá de comprobarse la consecución de objetivos, el coste de funcionamiento, el rendimiento de los servicios y el cumplimiento de los compromisos asumidos por la Fundación.

Será de aplicación, lo señalado en el artículo 139, Régimen presupuestario, de contabilidad, de control económico-financiero y de personal, de la Ley 5/2021, en la que se señala que las fundaciones de la Comunidad Autónoma estarán sometidas al control financiero de la Intervención General en los términos previstos en la Ley de Hacienda de Aragón, o normas que le sucedan.

### **Artículo 33. Régimen fiscal**

La Fundación se acogerá en cada momento al régimen fiscal más favorable que permita el mejor cumplimiento de sus fines fundacionales. El Patronato velará porque en cada momento se cumplan los requisitos establecidos por la legislación vigente para obtener dicho régimen, tomando todos los acuerdos oportunos.

### **Artículo 34. Actividad contractual y actos de enajenación y gravamen**

La Fundación, a los efectos de la legislación básica de contratos de las administraciones públicas, tiene la consideración de poder adjudicador distinto de Administración pública.

Toda la actividad contractual de la Fundación, como entidad del sector público del Gobierno de Aragón, ha de estar sometida a los principios de publicidad y concurrencia.

Los patronos podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado, que se extenderá al supuesto de personas físicas o jurídicas que actúen como representantes de los patronos; y siempre con arreglo a lo establecido en la normativa vigente.

Los actos de enajenación y gravamen de los bienes y derechos que formen parte de la dotación o estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales, así como los que impliquen autocontratación, requerirán la preceptiva autorización del Protectorado de Fundaciones de Aragón.

### **Artículo 35. Del personal de la Fundación**

El personal al servicio de la Fundación estará integrado por quienes estén contratados con arreglo a la legislación laboral, y a lo indicado en el artículo artículo 139 Régimen presupuestario, de contabilidad, de control económico-financiero y de personal de la Ley 5/2021; de acuerdo con la política de personal y previsiones presupuestarias emanadas desde los órganos artístico-técnicos de la orquesta y aprobadas por el Patronato o, en su caso, por la Comisión Ejecutiva, en el marco de las leyes de presupuestos del Gobierno de Aragón.

La selección del personal deberá realizarse con sujeción a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad de la correspondiente convocatoria.

La Fundación deberá confeccionar, con la asesoría de los órganos artístico-técnicos de la orquesta una plantilla de su personal, que deberá contar con la correspondiente cobertura presupuestaria, en la que se definan las funciones a desarrollar, los requisitos de formación necesarios y la retribución de cada puesto, que deberá ser aprobado por el Patronato.

Las retribuciones del personal quedarán reflejadas en el presupuesto de la Fundación en el marco de las limitaciones y autorizaciones que anualmente se fijan en la Ley de presupuestos del Gobierno de Aragón.



### **Artículo 36. Rendición de cuentas. Presupuesto**

En los primeros seis meses de cada ejercicio, la Presidencia presentará al Patronato las cuentas anuales de la Fundación para su aprobación y posterior presentación al Protectorado de Fundaciones, dentro de los diez días hábiles siguientes a su conformidad, para su examen, comprobación de su adecuación a la normativa vigente y depósito en el Registro de Fundaciones, los siguientes documentos referidos al anterior ejercicio económico:

- a) El inventario valorado de los bienes y derechos de la Fundación.
- b) El balance de situación
- c) La cuenta de los resultados.
- d) Una memoria explicativa de las actividades fundacionales y de la gestión económica, que incluirá el cuadro de financiación, así como el grado de cumplimiento de los fines fundacionales. La memoria expresará además las variaciones patrimoniales y los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, y todas aquellas incidencias que la legislación aplicable exija.
- e) El informe de auditoría, siempre que concurren las circunstancias y así se exija en la distinta normativa vigente.

Asimismo, la memoria de gestión económica incluirá información sobre la sujeción a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad de las convocatorias de selección del personal que se hayan realizado en el año y sobre el ajuste de su contratación en dicho ejercicio a lo regulado para este tipo de fundaciones en la legislación en materia de contratos del sector público.

Igualmente, el Patronato elaborará, aprobará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, a los mismos efectos señalados en el párrafo anterior, el presupuesto correspondiente al ejercicio siguiente, acompañado de una memoria explicativa en la que queden reflejados los objetivos y las actividades planificadas para el ejercicio siguiente, (Plan de Actuación).

## **TÍTULO QUINTO**

### **De la modificación, fusión o extinción**

#### **Artículo 37. Modificación estatutaria**

Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, ajustándose para ello a las causas, quórum, mayorías y procedimientos establecidos en la legislación vigente y en los presentes Estatutos. En este caso, la modificación de Estatutos requerirá acuerdo del Patronato adoptado por el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de todos los Patronos de la Fundación.

La modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que esta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado.

#### **Artículo 38. Fusión y extinción**

La fusión o extinción de la Fundación debe ser autorizada por Acuerdo del Consejo de Gobierno. La Fundación tiene duración ilimitada; no obstante, previa autorización del Gobierno, la Fundación



podrá fusionarse, extinguirse o integrarse, en los términos fijados por la legislación vigente y previo acuerdo del Patronato aceptado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato. Esta decisión se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Son causas de extinción:

- a) La realización íntegra del fin fundacional.
- b) La imposibilidad de realizar el fin fundacional, sin perjuicio de la posibilidad de modificar los Estatutos para que la Fundación pueda actuar satisfactoriamente.
- c) Cuando así resulte de la fusión con otra Fundación
- d) El acuerdo del Patronato en los términos establecidos en la normativa aplicable.

Cuando concorra cualquier otra causa prevista en el acto constitutivo, los estatutos o las leyes.

La extinción de la Fundación, excepto en los supuestos recogidos en la normativa vigente, conlleva la apertura del procedimiento de liquidación. Este procedimiento lo deberá realizar el Patronato bajo la vigilancia y control del Protectorado, ajustándose en el mismo a las previsiones de la normativa vigente.

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a una entidad pública del Gobierno de Aragón, Fundación o similares, que persiga fines de interés general; o al propio Gobierno de Aragón.